

MJINFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el siguiente proceso, el cual nos correspondió por reparto para resolver sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE y el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad, 23 de octubre del 2023

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2022).

Procede este Despacho a resolver el Conflicto de Competencia presentado entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Sabanagrande Y Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, dentro del presente proceso ejecutivo mixto, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 17 de abril del 2023, se presentó ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE proceso ejecutivo mixto instaurado por la señora YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA contra el señor JOSE AGUSTIN VALENCIA ROLON, al cual se le asignó como radicado el numero 2023-00139-00.

Que mediante auto de fecha 29 de mayo del 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande rechazó la demanda, ordenado su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas.

Que una vez recibida la demanda bajo estudio por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS le fue asignado como radicado el Numero 2023-00153-00.

Que mediante proveído de fecha 10 de julio del 2023, el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS genera conflicto de competencia, remitiendo el proceso al superior funcional; asignada la competencia este Juzgado según consta en acta de reparto que reposa en el expediente digital (archivo PDF No. 10) y s procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como asunto preliminar, vale señalar que La competencia es el segundo de los límites de la jurisdicción y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de los dos funcionarios que tiene jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto.

Dispone el artículo 139 del CGP:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que

sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso

El juez <no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivos y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o el tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenara remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencias se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

Inicialmente puede considerarse un conflicto negativo de competencia, el cual dentro de nuestro ordenamiento procesal encuentra las siguientes características:

a.- Puede suscitarse ora de oficio, ora solicitud de parte,

b.- Los funcionarios en conflicto, pueden tener distinta categoría, pero nunca uno ser directamente subordinado del otro.

c.- Toda la actuación desplegada hasta antes del conflicto goza de absoluta validez.

Descendiendo en el caso de marras, se observa que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (ejecutivo mixto) instaurado por la señora YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA contra el señor JOSE AGUSTIN VALENCIA ROLON, donde El ejecutante pretende hacer efectiva la garantía real constituida a su favor mediante escritura pública No. 279 del 12 de marzo del 2020 otorgado por la Notaría única del Circulo de Santo Tomas, hipoteca que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-136240 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 13 NO. 3 – 13 del municipio de SABANAGRANDE.

Habiendo hecho la anterior anotación, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el cual como se dijo, se constituye un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, el cual deberá regirse por las normas aplicables para determinar la competencia en razón de del factor territorial, tal como lo dispone el artículo 28 del CGP, el cual reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

[...]

7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de

modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

[...]"

Teniendo en cuenta las reglas de la competencia territorial, y tratándose de un proceso ejecutivo mixto cuya finalidad principal es hacer efectiva la garantía real y asumiendo que el bien objeto de la hipoteca se encuentra ubicado en el Municipio de Sabanagrande, se concluye sin hesitación alguna, que la competencia de esta demanda radica en cabeza del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, para lo cual se ordenará su remisión inmediata, para que conozca del asunto.

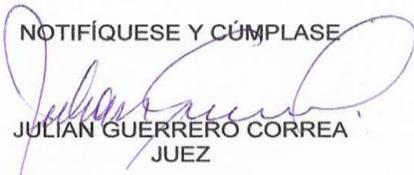
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, por tanto, debe avocar conocimiento del mencionado proceso, De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la actuación a la mencionada Agencia Judicial.

TERCERO: comuníquese la decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL